

**RES. EXENTA D.J. N° 108-663-2014**

**ROL N° 076-2014**

**RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 7 de Octubre de 2014.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 34, de 2007 y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-196-2014; la presentación realizada por el sujeto obligado con fecha 24 de abril de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-196-2014, de fecha 4 de abril de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Meyerholz Echaurren Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en las Circulares N°s 34, de 2007, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013.

**Segundo)** Que, con fecha 23 de abril de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado aludido precedentemente de la resolución de formulación de cargos individualizada en esta resolución.

**Tercero)** Que, con fecha 24 de abril de 2014, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado hizo una presentación escrita a esta Unidad, formulando una serie de consideraciones que justificarían la infracción de la normativa antes referida, indicando que habría tenido inconvenientes con su casilla de correo electrónico que incidieron en la no actualización de sus datos en los Registros de la UAF.

Indica también que siempre ha cumplido su obligación y nunca ha sido su intención dejar de hacerlo, pero señala que durante el año 2013 y hasta ahora ha estado en tratamiento de quimioterapia y radioterapia por un cáncer que le fue operado en diciembre del año 2012, indicando asimismo que trabaja sola y lo ha hecho de forma intermitente durante este tiempo debido a su enfermedad.

**Cuarto)** Que, el sujeto obligado acompañó a su presentación de fecha 24 de abril de 2014 los siguientes documentos:

(i) Copia de Informe Médico de fecha 15 de enero de 2013, que da cuenta de que la paciente María Josefina Echaurren Meyerholz fue operada el 10 de diciembre de 2012 a partir de un estudio sospechoso de cáncer.

(ii) Declaración negativa de operaciones en efectivo de Meyerholz Echaurren Ltda., correspondiente al segundo semestre 2013, efectuada con fecha 23 de abril de 2014.

**Quinto)** Que, el sujeto obligado no rindió otras diligencias o medidas probatorias adicionales a las mencionadas en el considerando anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

**Sexto)** Que, el sujeto obligado en su presentación de fecha 24 de abril de 2014, realiza un reconocimiento expreso del hecho de no haber reportado las operaciones en efectivo dentro del plazo establecido en las Circulares UAF N° 34, de 2007, y N° 49, de 2012, ni tampoco a la fecha de formulación de los cargos, razón por la cual debe tenerse por acreditado tal hecho en el presente procedimiento.

**Séptimo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó el envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, sólo con fecha 23 de abril de 2014, corroborándose lo señalado en el documento acompañado por el mismo sujeto obligado en su presentación de fecha 24 de abril de 2014.

**Octavo)** Que, debe hacerse presente que de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial, del reconocimiento de haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, como asimismo del hecho constatado en el considerando anterior, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en las letras a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

**1.- TÉNGASE POR PRESENTADOS DENTRO DE PLAZO,** el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos referidos en el Considerando Cuarto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J.

**2.- INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

**3.- ABSUÉLVASE** a Meyerholz Echaurren Ltda., del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento del artículo 5° de la Ley 19.913, señalado en el numeral 1) del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-196-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

**4.- DECLÁRASE** que Meyerholz Echaurren Ltda., ha incurrido en los numerales 2) y 3) del Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-196-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el reporte de operaciones en efectivo correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

**5.- SANCIÓNASE** con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Meyerholz Echaurren Ltda.** ya individualizado en el presente proceso infraccional.

**6.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

**7.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero





